

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO

Cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicación: No. 630014003009 2019 00178 00
Sustanciación: 1140*

Se niega la solicitud de acumulación de procesos ejecutivos porque la parte interesada no expresó las razones en que se apoya para solicitar dicha acumulación, conforme lo exige el artículo 150 del C.G.P. en concordancia con el numeral 4 del artículo 464 ib., tampoco se indicó por el interesado con precisión el estado en que se encuentra el proceso que se pretende acumular.

Igualmente, en la petición de acumulación no se indicó la circunstancia expuesta el numeral 2 del artículo 464 del C.G.P. y finalmente no se cumple con el requisito de tener un ejecutado común, ya que si bien es cierto la señora Yolanda Rodríguez Méndez es ejecutada en los dos procesos, no ocurre lo mismo con la señora Carolina Varela Bocanegra, quien no es ejecutada en este proceso, al igual que la señora Luz Yaned Daza Calderón quien no es ejecutada dentro del proceso que se pretende acumular, por lo tanto, al no existir univocidad en los extremos de los dos procesos, es decir, al no existir un extremo ejecutado en común, se puede generar la persecución de bienes de la señora Luz Yaned Daza Calderón dentro de un proceso en el que no es parte y lo mismo puede suceder con la señora Carolina Varela Bocanegra, quien al no ser demandada en este proceso no puede ser perseguida en su patrimonio para pagar la acreencia aquí perseguida.

En consecuencia, al no poderse promover la acumulación pretendida, el interesado debe recurrir al artículo 466 del C.G.P. solicitando el embargo de los remanentes al Juzgado 7 Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso 2019-775, que es el expediente que tiene embargado el remanente dentro de este proceso.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 169
Fecha de notificación por estado 06/10/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f13bf2c563ee560ed0c0ac7a74586f6c55506794865fa4f3047264790f7ddefe**

Documento generado en 05/10/2023 10:55:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>